

En cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado referente las obligaciones de transparencia comunes correspondientes a esta Unidad Administrativa, es de informarle que en el mes de **SEPTIEMBRE** del año **2026** no se generó información relativa a dicho numeral.

Este Órgano Interno de Control no ejecuta sanciones administrativas, funge como Autoridad investigadora, y es la autoridad encargada de la investigación de faltas administrativas de servidores públicos adscritos al Sistema Educativo Estatal Regular, por lo que dicha investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes. Una vez Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. Calificada la conducta, se incluirá la misma en un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa., y es la autoridad Resolutora quien ejecuta sanciones, las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves y no graves, cuya sanción corresponde al Título Cuarto, Capítulo I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con los artículos 3º Fracciones II, III, XVI, 93, 102, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, así como del acuerdo que establece las funciones del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, publicado el 12 de octubre del año 2019, así como lo establecido en los artículos 1º, 4º fracción V inciso b), 29, fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.